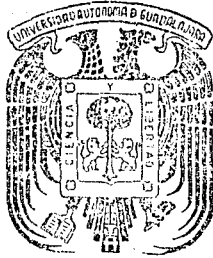


870109

5

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE GUADALAJARA

Incorporada a la Universidad Nacional Autónoma de México



INFLUENCIA DE LA INVERSION EXTRANJERA EN LOS DIVERSOS PROCESOS
DE DESARROLLO EN MEXICO

T e s i s

Que para obtener el título de:

- LICENCIADO EN DERECHO -

Presenta:

Miguel García Zepeda

Guadalajara, Jal. 1983.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

Página

INTRODUCCION..... 1

CAPITULO I

Antecedentes Históricos de la Inversión Extranjera
en México..... 3

CAPITULO II

Política Mexicana y Otros Factores en el Incremento
de la Inversión Extranjera..... 18

CAPITULO III

La Inversión Extranjera Desde el Punto de Vista
Económico..... 29

CAPITULO IV

Diferentes Formas de Inversión Extranjera Contempladas
Bajo el Aspecto Jurídico..... 39

CAPITULO V

Conclusiones..... 57

BIBLIOGRAFIA..... 69

I N T R O D U C C I O N

La necesidad de crear nuevos empleos, y de avanzar en la tecnología para la utilización tanto en la industria como en el campo, para obtener de su aplicación y desarrollo, los satisfactores y vitales que el crecimiento natural de la población mexicana requería en aquel entonces, hizo que las inversiones extranjeras resultaran indispensables para complementar y desarrollar a nuestro país; ya que dichas inversiones, traían aparejados conocimientos técnicos obtenidos después de costosas investigaciones científicas, llevadas a cabo por las empresas matrices inversionistas. Tales conocimientos de administración y de gerencia - que eran adquiridos en la experiencia del manejo de empresas similares en plena producción; y la utilización de patentes no solo de desarrolladas sino también probadas.

Ahora bien, ¿por qué necesitaba México capitales, y concretamente capitales extranjeros?, lógicamente, porque se carecía de ellos; y sobre todo la causa principal era la reducida productividad, sin duda que fue el bajo ingreso real.

Para algunas naciones la forma de hacer capitales, es ahorrando, pero en el caso de México, como el de cualquier país subdesarrollado, el ahorro interno es muy bajo, además, la contribución que podría hacer la capitalización, es también muy corta.

Ciertamente un país puede atenerse a sus recursos propios y resolver su desarrollo económico en forma lenta; en cambio, -- aprovechando el capital ajeno para producir, significa un acortamiento considerable del tiempo que en caso contrario se tendría que esperar sin aumentar la producción y sin mejorar el nivel de vida. En vez de pasar por la larga evolución por la que tuvieron que pasar otros pueblos, se vio la ventaja de acortar distancias admitiendo todo tipo de inversión extranjera siempre que fuere - lícito.

Ahora bien, en lo que se refiere a las inversiones nacionales y privadas, eran del todo insuficientes creyendo a la escasez y a la inmensa necesidad que tenía México de contar con capitales, no solamente sostener el acelerado ritmo de crecimiento de la población, mediante el progreso, sino para no retroceder. Esto planteaba la disyuntiva de importar capitales o bien exportar hombres de tal suerte que México no tuvo otra alternativa que -- aceptar como ya habíamos indicado todo tipo de inversión extranjera, pero siempre que aportara beneficios tanto económicos como técnicos al país.

Desde luego que en la evaluación que desempeña la inversión extranjera en México en el proceso de desarrollo, pertenece esencialmente al campo de la política económica; sin embargo, la experiencia de los países receptores de capitales, demuestra que la presencia de filiales extranjeras acarrea consecuencias de índole política, legal y social en el país anfitrión. Por ello, el concepto íntimamente vinculado a la naturaleza de la inversión extranjera, como son la transferencia de capitales y su efecto sobre la balanza de pagos; la transmisión de tecnología y su adaptación al medio local; la creación de fuentes de trabajo y la importación de técnica y administradores extranjeros; la -- promoción de exportaciones y la sustitución de importaciones y -- otros más que deben ser apreciados en función de consideraciones económicas.

Los beneficios de carácter económico y tecnológico implícitos en la inversión extranjera, deben ser contratados con la posible pérdida o disminución de la autonomía nacional; aunque estos costos en realidad pertenecen a la esfera de lo político debiendo ser juzgado por este criterio.

De cualquier manera, se requiere definir con estudios más concretos sobre los sectores y ramas de actividades específicas, las circunstancias bajo las cuales la inversión es provechosa al país.

CAPITULO I

Antecedentes Históricos de la Inversión Extranjera en México

En la época colonial es necesario decir que los postulados españoles tocaban muy por encima los aspectos relacionados sobre la actuación de ciudadanos foráneos, y la inversión de capitales extranjeros en los territorios conquistados era nula.

Así el fuero real Ley 5 Art. 6 Libro 10., prohibía a la aplicación de leyes extranjeras en los tribunales. También las leyes de las Siete Partidas impedían la aceptación de pueblos extranjeros en los juicios de leyes o de fueros extranjeros, por ello se pudo establecer que la legislación general derivada de esos ordenamientos tanto como lo que se le impuso a las colonias en forma especial.

Después de consolidar su conquista, carecieron de un capítulo que agrupara los preceptos relativos a los extranjeros. Lo que por otra parte añadiendo a que en aquel tiempo de aseguramiento de reinos, era considerado frecuentemente como enemigos, razón por la cual su actividad e influencia, no fueron de consideración en los territorios controlados por las diferentes coronas.

Durante trescientos años que duró la dominación española, en México, no solo no se crearon las bases para la formación de capital interno o externo, sino que incluso se entorpeció el fomento de las condiciones para atraer inversión foránea a los vastos territorios de la Nueva España, lo que impidió la colonización por parte de ciudadanos que no pertenecieran a los dominios de España.

En el México independiente las primeras inversiones extranjeras se ubicaron en la minería y el comercio. Inmigrantes fran-

ceses fundaron tiendas y almacenes en los que vendían ropa y mercancías de ultramar.

El primer cuerpo legal que en forma sistemática reguló la entrada de extranjeros a nuestro país, lo constituyó la Ley de Extranjería y Nacionalidad de 1854 promulgada por Santa Ana.

En el Imperio de Maximiliano, cuando en las bases de su imperio se establece que daría garantías a todos los habitantes -- del imperio conforme a las prevenciones de las leyes respectivas como la igualdad ante la ley; además, se iguala a los nacionales y extranjeros al expresar: los extranjeros que adquirieran propiedad territorial de cualquier género en el imperio, por el solo -- hecho de adquirirlas, eran considerados como mexicanos.

Liberalismo de Don Benito Juárez hasta Don Porfirio Díaz.

Es en realidad durante el gobierno de Don Benito Juárez -- cuando se crean las condiciones sobre las cuales vendría a ingresar el capital extranjero a México, y es en esa etapa en donde se gestaron las bases sobre las cuales iba a gobernar el General Don Porfirio Díaz. Hubo no obstante una gran diferencia entre lo que pudiera ser el tratamiento a la inversión extranjera en nuestro país. El General Díaz, dicen algunos historiadores que abrió las puertas al capital extranjero pero que expuso al país con el transcurso del tiempo a que su soberanía fuera constantemente -- amenazada.

Juárez por su parte sostuvo "ESPERO QUE PREFERIREIS BILIPEN DIOS Y DESASTRES AL PROVIO DE PERDER LA INDEPENDENCIA O DE -- CONSENTIR QUE EXTRAÑOS VENGAN A ARREBATARNOS NUESTRA INSTITUCION, E INVERTIR EN NUESTRO REGIMEN INTERNO".

Don Benito Juárez estaba tan ocupado en la guerra civil -- que no midió con astucia que le caracterizaba, que el Tratado --

McLane-Ocampo que concedía a Estados Unidos de Norteamérica el derecho perpetuo sobre una franja de Istmo de Tehuantepec a cambio de cuatro millones de pesos, era como la espada de Democles.

Los Tratados de Guadalupe habían dado tanta seguridad a -- los Estados Unidos, que incluso Antón Lizargo hizo detener barcos conservadores con el auxilio de la marina estadounidense.

Hacia 1870 las únicas potencias mundiales que podían explotar capital eran: Francia e Inglaterra, las cuales a pesar de tener una fuerte colonia de inmigrantes en el país, consideraban -- que México no era campo propicio para la inversión, más que nada porque nuestro país era el mercado natural de los Estados Unidos, y consideraban que dicha potencia pronto avanzaría y extendería sus dominios hasta Centroamérica.

Conviene referir que en esta segunda mitad del siglo XIX -- tuvo su origen la Cláusula Calvo que posteriormente se incorporaría al Art. 27 Constitucional de 1917. El Dr. Calvo sostenía que el principio de igualdad entre las naciones evitaban las intervenciones que usaban como excusa; los daños causados a los intereses privados de los ciudadanos de la nación que realizaba la -- intervención.

El Dr. Calvo concluía que no había razón alguna para que -- los extranjeros tuvieran un estatus privilegiado, y que deberían ejercer sus derechos bajo las leyes y tribunales de la nación -- huésped.

En la misma forma en que lo hacían los ciudadanos de dicha nación. El Dr. Calvo justifica la intervención diplomática, solo en los casos de una negación evidente de justicia.

Durante el gobierno de Don Guadalupe Victoria (1824-1829) -- se establecieron en México las primeras inversiones extranjeras.

directas en minería. Procedieron de Inglaterra y se destinaron a fundar la Compañía Unida de las Líneas de México, y la Compañía Anglomexicana, empresas que tuvieron como objetivo la explotación de algunos yacimientos de minerales.

Antes de 1825, las relaciones entre México y Estados Unidos fueron conducidas sobre bases muy informales, a pesar de que existían embajadores mutuos en las capitales de cada país, sin embargo, su misión no produjo ningún resultado concreto.

El 28 de septiembre de 1836 se decretaron las Siete Leyes Constitucionales como expresión de las ideas conservadoras que derogaron el sistema federal, estableciendo el sistema republicano central. A esta Constitución se le había atacado en forma casi unánime, por la serie de extravagancias de que disponía por ejemplo; señalaba con relación a los extranjeros en el Art. 12 que gozaban de todos los derechos naturales, además de los que se les estipulen en los tratados.

Estas restricciones fueron levantadas por las bases orgánicas del 12 de julio de 1843 que remplazaron la Constitución de 1836, declarando en su Art. 10. que los extranjeros gozarían de los derechos que les concedían las leyes y sus respectivos tratados; empero, por la Ley del General Santa Ana de ese mismo año se prohibió a los extranjeros la venta al menudeo en todo el territorio nacional.

Partiendo de Juárez, vemos que el gobierno de Don Porfirio Díaz aunque se dice que fue un continuador de las ideas de éste, fue en materia de inversiones extranjeras muy diferentes, ya que Don Porfirio Díaz abrió las puertas y según dicen algunos que expuso al país con el tiempo a que la soberanía fuera amenazada; en cambio Juárez nunca consintió que vinieran a arrebatar nuestras instituciones y a intervenir en nuestro régimen interno.

Período de Don Porfirio Díaz, el cual estuvo durante 34 -- años en el poder logrando una estabilidad política.

La opinión que tenían en Europa de México, era de que creían que los mexicanos eran unos salvajes, ya que no olvidaban el fusilamiento de Don Maximiliano.

Entonces la primera acción de Don Porfirio Díaz fue la de borrar esa imagen, lográndolo a base de fuerza, manteniéndose en el poder por lo que hubo una estabilidad política y un avance en la economía.

Con la ayuda de su eficiente Ministro Matfs Romero, y en base a ello, Díaz promulgó leyes, decretos, reglamentos y otras disposiciones para fomentar el desarrollo de nuestro país, entre ellos el Código Minero de 1884.

Para dar un arranque a la economía nacional, ya que la formación de capital interno era prácticamente nula, Don Porfirio - Díaz vio dos opciones; una era la de dejar el país en manos de - los Estados Unidos con el control de la producción de bienes y - servicios y la segunda era la participación europea para anular - la influencia norteamericana. En realidad lo que logró fue des - pertar una amigable rivalidad entre los Estados Unidos America - nos y algunos países europeos, con el objeto de conseguir ventaj - as para México; incluso en algunas ocasiones obligó a los inver - sionistas mexicanos a invertir en unión de capitales extranjeros, dando origen al nacimiento de la inversión mixta.

En los períodos de los años de 1884 a 1887, México se con - vertió en el país de preferencia de los inversionistas america - nos.

Para el año de 1897, Estados Unidos había hecho inversio - nes en México en un 29.3% del total de sus inversiones directas - en el extranjero.

En el año de 1880, los ferrocarriles habían tomado un gran auge pero éstas eran dominadas por la inversión americana.

Para analizar la inversión extranjera se tuvo que atender a tres puntos básicos que son:

- a).- Minería.
- b).- Ferrocarriles.
- c).- Bancos.

En el aspecto minero, en cuanto al impulso que registró México en 1870-1880, se debió a la creciente demanda que ejerció - Estados Unidos, convirtiéndose en el cliente No. 1 en la venta - de plomo.

En 1891 Estados Unidos importaba el 95% de los materiales- argentinoplomíferos de México, las otras empresas europeas que - tenían concesiones para la explotación, fueron sociedades britá- nicas, y tuvieron su apogeo en 1889, y que obedecía a las necesi- dades de cobre y de metales preciosos.

En el aspecto minero hacia 1891, por países fue Estados -- Unidos, 499 millones de pesos con un 61.7%, Francia 179.5 millo- nes de pesos que dan un 21.8%, Inglaterra 116.9 millones con un- 14.1% y otros países aportaron 2.4% que son 21.7 millones de pe- sos.

Hasta el año de 1961 el 5 de febrero, se reglamentó el - - Art. 27 Constitucional para reglamentar el dominio directo que - tiene el Estado sobre el subsuelo y así iniciar la mexicaniza- - ción.

Los ferrocarriles fueron los que tuvieron mayor impulso, y el medio más importante de la transportación y como medio de co- municación, y las cifras así lo demuestran, ya que en el año - -

1873 existían solo 640.3 kms. de vía férrea en todo el país. Para el año de 1898, se contaba con 1,280 kms.

Se ha estimado que con Don Porfirio Díaz, la inversión extranjera en ferrocarriles alcanzó la cifra de 1,130 millones de pesos. Fue en el año de 1908 cuando se dio el primer paso hacia la nacionalización de los ferrocarriles, que culminó el 29 de febrero con un acuerdo y dio nacimiento el 28 de marzo de 1908 a lo que hoy en día son los Ferrocarriles Nacionales de México.

Bancos. En realidad, en esta etapa no hubo muchos de éstos, debido a que el capital del país estaba en manos de unos cuantos, por ejemplo, en el año de 1881, se contaba con un capital del 80% extranjero y el 20% era de inversión nacional.

En conclusión, Don Porfirio Díaz sentó las bases de una paz que perduró a lo largo de tres décadas, y su gobierno fue apoyo principal para despertar confianza en los inversionistas extranjeros. Se promulgó el Impuesto Sobre la Renta, la educación y la cultura tuvieron fuerte impulso.

Antes de dicho movimiento la inversión extranjera ya había alcanzando proporción exorbitante 3,400 millones de pesos por Estados Unidos, ocupando el primer lugar con alrededor de 1,292 millones de pesos con un 38% del total. Los países europeos en conjunto, absorbían la diferencia, destacando la Gran Bretaña con el 9.1% del total, Francia 26.7%. La mayoría de dichas inversiones se encontraban localizadas en ferrocarriles, minas y préstamos al gobierno, lo que daba un total del 71.9%.

Periodo de 1920-1940:

- 1.- Grandes concentraciones de tierras en pocas manos ¿latifundios?

2.- El surgimiento de militares con omisiones políticas.

3.- La intervención de países extranjeros para debilitar a México.

Fueron entre otras las causas principales que dieron origen al movimiento revolucionario de 1910.

Venustiano Carranza convocó a elecciones de los integrantes del Congreso de Constituyentes de 1917, buscaba un marco jurídico rector de la vida institucional del país.

Los trabajos del constituyente se iniciaron en noviembre de 1916, asistiendo tan solo los representantes de las fracciones liberales del país, quedando fuera los representantes conservadores.

El Congreso concluyó sus trabajos el 31 de enero de 1917, haciendo la promulgación 5 días después.

En las semanas anteriores a la promulgación, el Departamento de Estado Americano envió la nota al gobierno mexicano, en la que le manifestaba que no podían consentir ninguna confiscación directa o indirecta de la propiedad de sus conciudadanos. Se entiende que esta presión de Estados Unidos contra el Art. 27 Constitucional relativo al régimen de propiedad de los extranjeros, al Departamento de Estado Norteamericano buscaba tres objetivos:

a).- Ideológicos.- Se proponía acreditar el "Derecho Universal" a la propiedad privada absoluta.

b).- Político.- Pretendía dejar establecida la tesis de -- que los bienes pertenecientes a los ciudadanos norteamericanos en el extranjero, formaban parte del dominio de la nación estadounidense.

- c).- Contexto Específico.- Actuaba en defensa de los cuantiosos intereses de los terratenientes y de las compañías extranjeras de petróleo.

En general las disposiciones contenidas en el nuevo ordenamiento constitucional, eran en varios aspectos revolucionarias; si se atiende a que estaban destinadas a modificar la estructura del poder económico en una sociedad agraria sustentada en la economía de la tierra.

Al expedir el gobierno de Carranza las Leyes Reglamentarias del Art. 27 Constitucional se iniciaron presiones políticas internas y externas, tendientes a conseguir la abrogación de la nueva Constitución, y en caso extremo la intervención armada.

Tras el triunfo del Plan de Agua Prieta, el gobierno norteamericano asumió la política de no reconocer ningún gobierno mexicano que no fuese un gobierno responsable dispuesto y capaz de dar las suficientes garantías de las vidas y las propiedades de los ciudadanos norteamericanos fuesen respetados y protegidos. Con esto le dieron la espalda al gobierno de Venustiano Carranza y le dieron el apoyo a Obregón, exigiendo lo siguiente:

- a).- Derogación de los decretos reglamentarios expedidos por Carranza.
- b).- Dejar sin efecto las concesiones otorgadas a terceros, sobre aquellas propiedades no denunciadas por las compañías petroleras y mineras.
- c).- Modificar la actitud del ejecutivo en los juicios de amparos interpuestos por las compañías extranjeras.
- d).- Suprimir las concesiones para la explotación de petróleo en las zonas federales.

- e).- Establecer una política impositiva que no lesionara los intereses de las compañías petroleras.
- f).- Derogar el Art. 27 Constitucional.
- g).- Reconocer incondicionalmente los derechos de los ciudadanos extranjeros afectados por las disposiciones de materia agraria.
- h).- Descubrir las indemnizaciones a ciudadanos norteamericanos por daños causados por la revolución.
- i).- Cumplir con el servicio de la deuda externa suspendida desde 1914.

Para concluir lo anterior, se firmaron los Tratados de la Huerta-Lamont en donde conocidos como Tratados de Bucareli por haberse celebrado las reuniones en la casa marcada con el No. 85 de la calle Bucareli; a partir de ésto, la Suprema Corte de Justicia dictó sendas resoluciones favorables a cinco amparos interpuestos por las compañías petroleras, dejando sentada jurisprudencia respecto a la anticonstitucionalidad del Art. 27 en la aplicación retroactiva.

Tratándose de propiedades pertenecientes a extranjeros, se aceptó efectuar en cada caso una superficie máxima de 1,755 hectáreas para dotar de tierras a los núcleos de población. Se aceptó la obligación de México de pagar los daños a los bienes de los ciudadanos estadounidenses causados por la revolución.

Años después, Calles pretendió ratificar los términos de los acuerdos, y a pesar de las protestas de las empresas petroleras, promovió la expedición de la Ley Reglamentaria del Art. 27 Constitucional.

La amenaza de la intervención armada se tornó inminente, y se vio obligado a aceptar los compromisos adquiridos por su antecesor.

Calles ordenó a la Suprema Corte de Justicia declarar la Ley de Petróleo Anti-Constitucional y garantizar los intereses de las compañías petroleras extranjeras.

Cuando Lázaro Cárdenas es electo Presidente de la República, el país estaba en crisis, la estabilidad política era amenazada por enfrentamientos internos. Lázaro Cárdenas inició una reforma social que había de efectuar los intereses extranjeros, repartiéndolos 20 millones de hectáreas. Promovió la organización de los sindicatos, nacionalizó los ferrocarriles, estatizó algunas empresas y hubo intervención más fuerte por parte del gobierno en otras.

En 1936 una vez unificadas las diversas organizaciones obreras en un sindicato nacional, reclamaron la firma de un solo contrato colectivo del trabajo con demandas económicas que en opinión de las firmas petroleras rebasaban la capacidad económica de la industria.

Continuaron los conflictos que en 1938 dieron lugar a la expropiación petrolera por causa de utilidad pública de las catorce compañías petroleras. Con esto se buscaba que la soberanía de la nación no quedara simplemente expuesta a las maniobras del capital extranjero; que olvidando primeramente se ha constituido en empresas mexicanas bajo leyes mexicanas, pretendían eludir los mandatos y las obligaciones que les imponían las leyes y autoridades del propio país.

Las tensiones surgidas de esto con las principales potencias, influyó en el ánimo de Cárdenas para detener su programa de nacionalizaciones; y recomendaba que entre tanto no hubiera

una declaración categórica del gobierno de norteamérica de que - abandonara su teoría de no reconocer la nacionalidad de origen - de los norteamericanos que se trasladan a otros países, no debe- aceptarse en México a nuevos inversionistas de la nación vecina.

Perfodo de 1940-1960:

La confianza de los inversionistas se recuperó al dar el - Presidente Avila Camacho un giro en la relación con los obreros, ya que con él se aseguraba no inclinar la balanza hacia ningún - extremismo que desembocara en una guerra civil.

De 1940 a 1946, tiempo en que transcurrió la segunda gue- rra mundial, impidiendo que la inversión extranjera viniera a Mé- xico en volúmenes importantes y el influjo que se recibía era de capitales que buscaban protegerse y que al finalizar el conflic- to de la segunda guerra, regresaría a su país de origen, lo cual afectaba desde luego la abalanza de pagos provocando la devalua- ción de la moneda en 1948.

Decreto del 29 de junio de 1944. Este decreto reglamentó - la suspensión de garantías individuales y restricciones a la en- trada de capital extranjero, derogándose, pero en el renglón de- las inversiones duró 5 años más.

En 1946 a 1952, período de Don Miguel Alemán Valdés. Como- Presidente le tocó enfrentarse al amplio reto de los problemas - aplazados con motivo de la segunda guerra mundial.

La política de Alemán sobre inversión extranjera, fue una- prolongación y ampliación de la de Avila Camacho; asegurando que la inversión no debería tener nada en México mientras cumpliera- con las leyes del país.

Buscó ante todo la inversión extranjera, y enseñar a los -

mexicanos a apreciar los beneficios de una inversión reglamentada.

La post-guerra, período de la gran decepción de 1946 a - - 1960.

Entrados los años cincuentas, como había ocurrido en los treinta, muchos funcionarios empezaron a estimar que las compañías extranjeras eran completamente indiferentes a las necesidades del país sobre todo en los sectores de la energía eléctrica y la minería.

Por su parte las empresas acuñaron un nombre especial con el que se calificaban en el período de 1946 a 1960. Según ellos la época de la post-guerra fue el período de la gran decepción; poco a poco la brecha entre el estado mexicano y sobre todo las empresas eléctricas se fue haciendo más grande.

El enorme programa de expansión necesitaba para hacer frente la demanda muy por encima de las posibilidades financieras de las empresas privadas.

El notable incremento en las tarifas y en general su patente abusó que buscaba únicamente seguridad política a largo plazo, y no una justa retribución por el servicio que prestaban.

Fueron las causas de la nacionalización de la energía eléctrica ocurrida en el año de 1960 durante el gobierno de Don Adolfo López Mateos, quien en su informe de gobierno de ese año, habló de la mexicanización de las compañías eléctricas extranjeras entre ellas la Mexican Light & Power Co., Mexlight y American -- Foreign Power Co., quedando el manejo del fluido eléctrico en -- adelante en mano de la Comisión Federal de Electricidad, empresa descentralizada creada durante el gobierno de Lázaro Cárdenas para dotar la energía a las regiones que las empresas privadas de-

esa época no atendían ni para promover la nacionalización de la industria eléctrica que logró.

En el sector de la minería también en esa época hubo cambios trascendentes, porque después de la segunda guerra mundial, el campo de la inversión declinó en nuestro país debido a que en primer lugar el mercado internacional pasaba por un mal momento y porque se agrabaron los impuestos que la afectaron.

El 5 de febrero de 1961; fue promulgada la Ley Reglamentaria del Art. 27 Constitucional en materia de explotación y de recursos minerales. En adelante se emitieron más leyes, todas ellas tendientes a conseguir la desaparición de la inversión extranjera en este sector; hubo para esto una modificación a la Ley de Impuesto y Fomento de la Minería, según la cual solo los mexicanos y sociedades mexicanas con mayoría de capital nacional podrían invertir en este renglón de la economía nacional.

Se redujo por otra parte sustancialmente los gravámenes en favor de las empresas mexicanizadas.

De hecho hoy día ya no han inversión extranjera tradicional en México.

Termina en 1960 un período de ajustes entre el México moderno y el tipo de característica de inversión extranjera en México.

Si en el año de 1950 esta inversión (TRADICIONAL) representaba el 70% de la inversión extranjera directa en el país, en 1960 equivale tan solo al 10% del total de la inversión extranjera en el país.

La inversión extranjera ha sido, vedada, para los renglones tradicionales a saber: ferrocarriles, minería, bancos, ener-

gfa eléctrica, petróleos, etc.

En la actualidad hasta a los mismo nacionales nos ha sido prohibidos estos campos de inversión, reservándolos únicamente para el gobierno federal a excepción de los bancos y minería.

CAPITULO II

Política Mexicana y Otros Factores en el Incremento de la Inversión Extranjera

La inversión extranjera ha sido tomada en cuenta por la política mexicana, tomando como puntos de referencia los diez siguientes:

- I.- Ajustarse no solamente a las leyes sino también a la política de desarrollo interno nacional.
- II.- Ser complementario del capital mexicano y no desplazarlo en actividades adecuadamente cubiertas por empresas nacionales.
- III.- Aceptar, como regla general participación mayoritaria mexicana tanto en capital como en administración.
- IV.- Contribuir a la evolución de la tecnología en la medida necesaria para el desarrollo económico nacional.
- V.- Promover la fabricación de artículos de exportación y compartir los mercados internacionales.
- VI.- Promover la producción de sustitutos de importación sin sacrificio de los consumidores.
- VII.- Impulsar la creación de industrias nuevas y necesarias.
- VIII.- Dar ocupación preferente a administradores, técnicos y personal en general de nacionalidad mexicana.

IX.- Utilizar en la medida de lo posible, insumos y componentes mexicanos.

X.- Utilizar recursos financieros del exterior y no acudir al crédito nacional por limitado.

Para que los inversionistas extranjeros se sintieran atraídos por nuestro país, el gobierno mexicano a través de sus diferentes etapas otorgó el apoyo necesario a través de sus leyes.

Es necesario revisar la legislación mexicana con el objeto de precisar algunos aspectos básicos que regulan la inversión extranjera, y que parten de la igualdad de trato a nacionales y extranjeros, que la legislación mexicana prescribe y garantiza.

Igualdad de trato a nacionales y extranjeros:

Mientras que otros países sub-desarrollados o en vfa de desarrollo, con el objeto de atraer capitales extranjeros, promulgan leyes o celebran tratados internacionales para garantizar un trato preferente o de privilegios a los extranjeros, a sus personas o a sus inversiones, o bien a sus propiedades, trato diferente del que gozan sus propios nacionales.

México ha venido proclamando a través de sus leyes la igualdad de derechos y obligaciones de nacionales y extranjeros. En efecto, México fue uno de los primeros países en otorgar a los extranjeros, los mismos derechos que a sus nacionales.

El decreto de colonización del 18 de agosto de 1828, es considerado como el primer ordenamiento legal por el cual se otorgaba a los extranjeros que vinieran a establecerse en México, toda clase de garantías tanto a sus personas como a sus propiedades.

La Constitución Mexicana consagra en su Art. 1o. lo siguiente: en los Estados Unidos Mexicanos, todo individuo gozará de las garantías que le otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y condiciones que ella misma establece.

El Art. 4 Constitucional consagra que "a ninguna persona - podrá impedírsele el ejercicio libre de la profesión que le acomode, siempre que sea lícita".

Art. 32 Constitucional señala "que los mexicanos serán preferidos a los extranjeros en igualdad de circunstancias para toda clase de concesiones, y para todos los empleos, cargos o comisiones en el gobierno, en que no sea indispensable la calidad de ciudadano.

Con el objeto de cuidar la soberanía nacional, el Ejecutivo de la Unión en los términos del Art. 33 Constitucional, se reserva la facultad de hacer abandonar el territorio nacional inmediatamente sin necesidad de juicio previo a todo extranjero cuya permanencia juzgue inconveniente. También prohíbe a los extranjeros inmiscuirse en asuntos políticos del país.

Adopción de la Cláusula Calvo en la legislación mexicana.

Esta establece para los extranjeros, la obligación de considerarse como mexicanos y de no recurrir a la protección de sus gobiernos en las operaciones que realicen en la adquisición de bienes raíces.

México incluye la Cláusula Calvo en la Fracc. I del Art. 27 Constitucional "las sociedades mexicanas son susceptibles de adquirir bienes raíces, y los extranjeros de adquirir intereses o participaciones en sociedades mexicanas".

México en su Art. 2o. de la Ley Orgánica en su Fracc. I -- del Art. 27 Constitucional, redactó una cláusula similar a la -- Cláusula Calvo, y estableció que todo extranjero que en el Acta de la Constitución de que en cualquier tiempo ulterior adquiriera un interés o participación social en la sociedad, se considere -- por este simple hecho como mexicano respecto de una y otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su gobierno, bajo la pena en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la nación.

Otra de las cláusulas importantes está contenido en el Art. 27 Constitucional que establece: "ninguna persona extranjera física o moral, podrá tener participación alguna, o ser propietario de acciones de la sociedad, si por algún motivo una de las -- personas mencionadas anteriormente por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o a ser propietario de una -- o más acciones contraviniendo así lo establecido en el párrafo -- que antecede" se conviene desde ahora que dicha participación social de que se trate, y los Arts. que la representen teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada.

Aplicación de la Cláusula Calvo a través de la S.R.L.

Para que los extranjeros se consideren como mexicanos sin que renuncien a la protección de sus gobiernos, de acuerdo con -- los lineamientos de la Cláusula Calvo respecto de los intereses -- que adquieren por la constitución de sociedades mexicanas en la -- adquisición de propiedades que realicen por sí o a través de sociedades mexicanas, por los derechos que adquieran por los -- contratos de fideicomiso, en los que fueran designados fideicomisarios, por los arrendamientos que celebren por sí o a través de -- sociedades mexicanas, causando que éstos tengan una duración de -- 10 años por los derechos que adquieran a través de concesiones, -- contratos, etc.

Se estableció la obligación tanto para extranjeros como para las sociedades mexicanas de solicitar y obtener de la S.R.E. - un permiso previo a la celebración de cada una de las operaciones, la obligación de solicitar y obtener el permiso previo de la S.R.E. está consignada en los siguientes ordenamientos:

- I.- Para la Constitución de Sociedades, en el Art. 2o. -- del Reglamento de la Ley Orgánica del Art. 27 Constitucional.

- II.- Decreto de 1944 "Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera". Para la adquisición de bienes raíces, en la Fracc. I del Art. - 27 Constitucional; para la obtención de concesiones y la celebración de contratos con las autoridades gubernamentales en el Art. 33 de la Ley de Nacionalidad y de Naturalización.

La Comisión Mixta Intersecretarial de 1947, con el objeto de coordinar bien la aplicación de las diversas disposiciones legales aplicables a la inversión de capital nacional y extranjero, fue publicado en el Diario Oficial de la Nación del 23 de junio de 1947 un acuerdo por el cual se creó una Comisión Mixta Intersecretarial que está integrada por siete miembros, un representante de la presidencia de la República, y un representante de cada una de las siguientes Secretarías: de Gobernación, de Relaciones Exteriores, de Hacienda y Crédito Público, de Industria y Comercio, de Agricultura y Ganadería, de Comunicaciones y de - - Obras Públicas.

La Comisión Mixta tiene la obligación de comunicar cada -- tres meses o antes, a las Secretarías que integran la Comisión - de las Normas que habrán de seguir en la aplicación de los si- - guientes Arts. y leyes con respecto a la inversión de capitales- extranjeros dentro del territorio nacional.

- a).- Art. 2, 87 y 88 de la Ley de Población.
- b).- Ley Orgánica de la Fracc. I del Art. 27 Constitucional y su Reglamento.
- c).- Ley de Nacionalidad y Naturalización.
- d).- Decreto de 1944 para la Adquisición de Bienes por Sociedades Mexicanas que tuvieren Socios Extranjeros.
- e).- Art. 251 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Objeto principal de la Comisión Mixta Intersecretarial.

- 1.- Coordinar entre las diferentes dependencias del ejecutivo la política a seguir para el desarrollo de la economía del país, en relación con la inversión armónica de capitales nacionales y extranjeras.
- 2.- Lograr que el control de las leyes vigentes atribuyenas a diversas Secretarías se ejerzan de acuerdo con un criterio uniforme.
- 3.- El estudio sistemático y constante y la resolución adecuada a los problemas que a cada Secretaría de Estado corresponde de acuerdo con los artículos y leyes antes mencionados.

A través del desarrollo de los objetivos anteriores la Comisión tiene como función: mantener el equilibrio justo y conveniente entre el capital nacional y extranjero en las inversiones que se efectúen en la República Mexicana.

Restricciones.

El Estado se ha reservado determinadas actividades económicas que son fundamentales y de gran repercusión en toda la economía, el petróleo, petroquímica básica, energía eléctrica, ferrocarriles, correos, telégrafos, radio-telegrafía y otros servicios públicos.

Hay actividades económicas en donde solo los mexicanos pueden intervenir para asegurar un mínimo de independencia económica, y política, como sector financiero, autotransporte de carretera, teléfonos y otras cosas.

En ciertas actividades económicas se limita a un porcentaje que varía un 34 a un 49% la participación máxima de la inversión extranjera en el capital total de las empresas. En este caso están en su mayor parte los sectores cuyo desarrollo en el país tienen larga trayectoria.

Por otra parte en el Código del Distrito y Territorio Federal en su Art. 12, y la Ley de Nacionalidad y Naturalización en sus Arts. 30 y 32, establecen la igualdad de aplicación de las leyes mexicanas para nacionales y extranjeros, y solo otorga a los extranjeros el derecho de apelación en vía diplomática, en los casos de negación de justicia o de retardo voluntario y notoriamente maliciosa en su administración.

Las principales sociedades constituidas por los inversionistas pueden ser civiles y mercantiles.

Quando se trata de organizar una nueva sociedad, la Ley de Inversiones Extranjeras en el Párrafo Segundo del Art. 50., permite que los inversionistas extranjeros adquieran hasta el 49% de las acciones o partes sociales que formen el capital social.

Adquisición de bienes inmuebles por extranjeros.

Fuera de la zona prohibida, estará sujeta al permiso previo por la S.R.E.

Fideicomisos de bienes inmuebles en las zonas prohibidas,

Por estar incluidos en la Ley de Inversiones Extranjeras éstos se suponen incentivos económicos, o sea la presencia de uno o cualquiera de los inversionistas que enumera el Art. 2o. de la Ley de Inversiones Extranjeras, consistirá precisamente en la operación del fideicomiso, y siempre que se atribuya al inversionista el derecho de utilizarlo y aprovecharlo pero sin constituir derechos sobre ellos.

Parecería que si el extranjero titular del certificado de participación pudiera usar y disfrutar el bien representado por el título, se adquieren derechos reales sobre el inmueble aunque ellos fueran limitados en cuanto al dominio y en cuanto al plazo del fideicomiso.

Solo a través de estas operaciones de fideicomiso, y de la emisión a su favor de los certificados de participación inmobiliaria pueden los extranjeros adquirir tales derechos de uso y de disfrute sobre inmuebles situados en zonas prohibidas.

Incentivos Fiscales

Los impuestos en México se aplican por igual a toda empresa, cualquiera que sea su estructura legal y la composición de origen de su capital.

Los estímulos que se otorgan indistintamente a toda empresa, sin importar su estructura de capital, son entre otros:

- 1.- Subsidios para importar maquinaria.

2.- Subsidio para la venta de manufactura en las zonas --
fronterizas del país.

3.- Estímulos a la exportación.

4.- El llamado programa de maquiladoras que consiste en el otorgamiento de facilidades fiscales para el establecimiento de plantas maquiladoras, a lo largo de la frontera norte del país, y sobre los litorales, para que ensamblen productos de materia prima o de componentes importados, para la posterior exportación de los productos terminados.

Este programa de maquiladoras ha sido utilizado en su mayor parte por empresas norteamericanas, para formar plantas gemelas a uno y otro lado de la frontera, y -- porque en términos generales los impuestos mexicanos a las empresas son menos elevados que en Estados Unidos.

5.- Pueden deducir de los impuestos el pago por asistencia técnica o residentes en el extranjero, con la única -- condición de que se compruebe ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que quien presta bien dicha asistencia cuenta con elementos técnicos y que se proporciona en forma directa.

A los extranjeros les conviene invertir en empresas que -- tengan la mayoría del capital nacional; porque el gobierno concede de varias clases de franquicias fiscales, como:

En minería existe un régimen de reducción de un 50% en los impuestos federales, a la producción de minerales. Subsidios a la industria de partes automotrices. La Ley de Fomento de Industrias Nuevas y Necesarias que concede exenciones de impuestos -- temporales a empresas cuyas actividades sean reconocidas como --

nuevas o necesarias; dichas exenciones pueden referirse a:

- 1.- General de Importación.
- 2.- General de Exportación.
- 3.- Del Timbre.
- 4.- Sobre Ingresos Mercantiles.
- 5.- Sobre la Renta (un máximo del 40%).

La solicitud para la exención de impuestos se debe presentar ante la Secretaría de Industria y Comercio quien hace un estudio económico de los productos que fabrica o fabricará la empresa solicitante; después, turnará un dictamen a la Comisión Intersecretarial Aseguradora que es la que decide si es de aprobarse o de negarse la exención.

Se aplicará únicamente al producto para el que fue solicitado y será publicada en el Diario Oficial de la Federación.

Las exenciones o reducciones de impuestos son concedidas - por periodos que varían de 5 a 10 años según cada caso.

Factores Laborales.

Los dirigentes desean administrar de tal manera que sus -- costos de producción sean limitados y por lo tanto obtengan un -- buen nivel de utilidades.

Si los puestos claves están en manos de nacionales, hay -- conflictos inevitables de lealtad cuando son opuestos a los inte -- reses de la compañía y a los del país huésped.

Puede resolver en parte sus carencias de personal adecuado mediante formas distintas a la capacitación del personal, por -- ejemplo: mecanismos, procesos.

Son incentivos, ya que México acepta que haya dirigentes - extranjeros en las empresas extranjeras y que sean éstos los que ocupen los cargos de confianza.

CAPITULO III

La Inversión Extranjera Desde el Punto de Vista Económico

La evaluación de la inversión que desarrolla la inversión-extranjera en México en el proceso de desarrollo, pertenece fundamentalmente al campo de la política económica, sin embargo, la experiencia de los países receptores de capital, demuestra que - la presencia de filiales extranjeras acarrea consecuencias de - índole político, legal y social en el país anfitrión.

Los beneficios de carácter económico y tecnológico implícitos en la inversión extranjera deben ser contrastados con la posible pérdida o disminución de la autonomía nacional.

Desde esta perspectiva la inversión extranjera se desprende de la disciplina económica con toda su importancia, y ésta se subordina al conjunto de factores pertenecientes a la política - interna de un estado y a su capacidad de maniobra para funcionar en pleno en lo internacional.

Los gobiernos han mostrado cada vez una mayor preocupación ante los efectos que producen la inversión extranjera y su agente más importante que viene siendo la empresa multinacional,

Existe el temor de una enajenación del poder del Estado, - es un peligro de perder el control sobre directrices básicas que atañe al interés nacional.

No es posible definir en términos cualitativos o en temporales, el momento en que ocurrirá el desgaste de la soberanía; - lo cierto es que ante la expansión de la corporación transnacional, los países importadores de capitales han considerado que - ello puede significar la enajenación de la economía nacional, a - extranjeros, corriendo el riesgo de que como consecuencia de una

infiltración gradual en algún momento futuro, sobrevenga una pérdida de la independencia.

La existencia de una preocupación ante la erosión del poder de decisión de los Estados, se combina con la inquietud de los gobiernos en advertir a los costos elevados que significa en términos económicos y sociales la presencia de la inversión foránea. Es evidente la posibilidad real de que la inversión foránea en determinadas condiciones, represente un beneficio para los países que requieren importar capitales y tecnología como en el caso de México; sin embargo, es inútil emitir juicios de valor absoluto sobre los beneficios y costos en abstracto, en inversiones extranjeras, la alternativa no consiste en determinar si la inversión foránea es buena o es mala, más bien se requiere definir con estudios empíricos que examinen sectores y ramas de actividades específicas, y las circunstancias bajo las cuales la inversión sea provechosa al país.

Es difícil evaluar el efecto global que produce la inversión extranjera en México, por no existir una unidad de medición que permita establecerlo, pero se puede estimar que una ventaja de la importación de capitales, radica en su contribución al ingreso fiscal, con lo cual se ayuda indirectamente a cubrir los déficit del ahorro público, pues su participación en el pago de impuestos al gobierno federal, representa casi una cuarta parte del valor agregado de su producción.

Esto se debe a las altas utilidades que se obtienen y a la mayor vigilancia a que están sujetas estas empresas por parte de las autoridades del país, además de que algunos empresarios extranjeros prefieren no gozar de las exenciones que otorga el gobierno a las empresas de capital mixto, con tal de seguir obteniendo el dominio absoluto en sus empresas; aunque últimamente los impuestos pagados por las compañías extranjeras no han venido creciendo al ritmo requerido por la economía nacional, debido

a una serie de maniobras que les permite evadir el pago de impuestos.

Otro factor positivo de la inversión extranjera, es la aportación de tecnología a países menos industrializados como es el caso nuestro.

Su participación en adiestramientos de gerentes y administradores locales, y en el entrenamiento de trabajadores y empleados del nivel medio; además, cuando la inversión extranjera acepta la descentralización regional, promueve el desarrollo económico de zonas no industrializadas.

Así se puede afirmar que México ha experimentado transformaciones fundamentales en su estructura económica, y así como en todos los procesos de desarrollo, estas modificaciones representan el paso hacia una economía con características más modernas, de tal forma que la naturaleza de la inversión extranjera ha sufrido cambios en su orientación, pues se ha concentrado a la industria y al comercio, a diferencia de tiempos anteriores.

No se puede negar que la inversión extranjera ha tenido importantes efectos para el país, pues al desarrollar diversas actividades que han incorporado técnica avanzada a la economía, sobre todo en la rama industrial. Así, han surgido nuevos campos de producción de materias primas.

La Ley General establece que el órgano competente deberá tener en cuenta que ciertos criterios para la admisión de capital foráneo, entre los que están los siguientes supuestos, bajo los cuales no resulta deseable la inversión extranjera en México.

- 1.- Cuando la inversión extranjera venga a desplazar a las empresas mexicanas, porque equivale a frustrar décadas de esfuerzo en favor de una industrialización independiente.

2.- Cuando la inversión extranjera incurra en prácticas de monopolio.

3.- Además se debe velar porque la inversión extranjera no deteriore de manera directa o indirecta, los valores - culturales, sociales y políticos del país, que constituye el sustento real de la autonomía nacional.

Supuestos bajo los cuales la inversión extranjera es bien recibida.

1.- Cuando otorga nueva técnica a la producción.

2.- Cuando absorbe abundante mano de obra.

3.- Que contribuya a la expansión regional de nuestra economía y nos haga partícipes de sus mercados.

4.- Que favorezca nuestra balanza de pagos.

5.- Que con la asociación con nuestros capitales, se de impulso a nuestra capacidad para exportar.

Incentivos Económicos.

- Mano de obra barata.

- Estabilidad política (los inversionistas huyen de los -- países beligerantes, ya que amenaza la economía).

- México es un país en crecimiento, y un mercado muy bueno para cualquier producto.

- Beneficios fiscales si exportan a compañías filiales a - América Latina (miembros de ALADIC antes ALALAC).

- Preferencias arancelarias.

Hay libre cambio de moneda, facilidad de comprar dólares y remitirlos a su casa matriz como: regalías, dividendos, compras de materia prima, (hay poca reinversión, prefiere remitir a la fuente de origen) México da facilidad de comprar dólares.

Las empresas de capital mixto con mayoría de capital local tienen las mismas prerrogativas y obligaciones a que las empresas de capital 100% nacional.

Las inversiones extranjeras han encontrado que la asociación con industriales mexicanos, les trae beneficios inmediatos, ya que éstos tienen mejor conocimiento de las materias primas -- (papel) de la mejor manera de obtener los estímulos fiscales y administrativos que el país ofrece. De la mejor forma de conducir las relaciones obrero-patronales, y tienen mayor éxito en las relaciones con la industria, el comercio y el público en general.

Todos estos beneficios traerán por consecuencia un mejor aprovechamiento económico.

La empresa extranjera tiende a utilizar en México, y en general en sus operaciones en países sub-desarrollados, los mismos equipos y técnica que aplican en el país de origen de la inversión. Ponen en la práctica procesos ya experimentados, y en algunos casos ya superados por el avance técnico, y por lo tanto es menos riesgoso invirtiendo sobre seguro, y en vez de promover el sello de técnicas nuevas, muchas veces se trata de maquinaria usada.

Los inversionistas extranjeros tienen buena tecnología, y México paga un precio muy alto por la tecnología importada, reduciendo impuestos, baja tasa de interés y fondos o fideicomisos -

de apoyo para cierto tipo de inversiones (básicos y bienes de capital, maquinaria).

Franquicias postales (no cubrir estampillas).

Facilidades propias de una infraestructura adecuada, obras que faciliten el establecimiento de las empresas; tubería para uso industrial, perforación de pozos profundos, etc.

Facilidades de tipo arancelario.

Antes de la expedición de la Ley de Inversiones Extranjeras, no existía en nuestro país un ordenamiento legal integrado que regulara específicamente las inversiones extranjeras directas.

Las leyes reservaban las ramas básicas de la economía al Estado o bien exclusiva o mayoritariamente a mexicanos, pero en las ramas secundarias los extranjeros podían invertir libremente. Por eso los inversionistas extranjeros se orientaron al control de las áreas más dinámicas y adquirieron empresas nacionales productoras de artículos de gran demanda, dedicándose a proporcionar servicios cuya oferta se podría abastecer localmente. "En este sentido su contribución al desarrollo es prácticamente nula".

El Estado se reserva las actividades económicas fundamentales y de gran repercusión en toda la economía: petróleo, petroquímica básica, energía eléctrica, ferrocarriles, comunicaciones telegráficas y radiotelegráficas.

Los sectores reservados exclusivamente a mexicanos eran: instituciones de crédito y organismos auxiliares, instituciones de seguros, instituciones de finanzas, sociedades de inversión, radio y televisión, transporte automotriz en carreteras federales, distribución de gas y explotación forestal.

En las siguientes actividades la participación extranjera se limitaba a una proporción que variaba entre el 34 y el 40%; - petroquímica secundaria; minería; producción, distribución y exhibición de películas cinematográficas; transportes marítimos internacionales y servicios marítimos de cabotaje; transportes urbanos e interurbanos; piscicultura y pesca; producción, compra y venta y distribución de aguas gaseosas así como esencias, concentrados y jarabes que sirvan para la elaboración de las mismas; prensa y editoriales de libros y revistas; publicidad y propaganda; plantas empacadoras de productos marinos; conservación de -- productos alimenticios y sus empaques; empresas de transportes - aéreos; industrias huleras y siderúrgica, del cemento, vidrio, - fertilizantes, celulosa y aluminio; agricultura; artículos de to cador; productos farmacéuticos y medicinales.

En las restantes actividades, los extranjeros podían inver tir libremente.

Pero el 26 de diciembre de 1972 -precedida por alardes pu blicitarios y demagógicos- fue enviada al Congreso de la Unión - la iniciativa de "Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regu lar la Inversión Extranjera" que determina que en ningún caso la inversión extranjera podrá ser mayor del 49%, y establece mino rra extranjera no solo en la propiedad de la empresa sino tam - bién en la administración.

Pese a las controversias que en torno a esta ley surgieron, casi lo único que hace es recopilar la serie de principios y nor mas que ya existían, encuadrándolas en un documento general. Y en realidad, ni siquiera este propósito se alcanzó plenamente -- pues su texto hace frecuentes referencias a otras disposiciones -- señaladas por las leyes específicas; por tanto, se logra presen tar en un solo documento la posición general actual. La nueva -- ley, expedida el 9 de marzo de 1973, entró en vigor 2 meses des pués:

En un intento de hacer cumplir el requisito de propiedad mayoritaria de mexicanos la ley establece que las acciones que pertenezcan a extranjeros deberán ser por nominativas; empero esto puede ser violado por la acción de los presta nombres que seguramente habrán de multiplicarse con la aparición de esta norma. Incluso el Secretario de Patrimonio Nacional en su intervención ante el Senado el 10 de febrero de 1973, expuso los antecedentes económicos de la nueva legislación sobre inversión extranjera en México y reconoció que "mientras existan empresas que den grandes utilidades y mexicanos que sacrifiquen al país por su bienestar personal, la ley podrá ser burlada".

Por otra parte, aún cumpliendo el requisito de capital mayoritario de mexicanos, puede suceder como hasta ahora, que el 49% esté en manos de un poderoso grupo de extranjeros, y el 51% disperso entre muchos accionistas nacionales. Lógicamente, el grupo de extranjeros tendrá el control real de la empresa.

La ley introduce un elemento de gran elasticidad con la creación de la Comisión Nacional de Inversión Extranjera.

A esta Comisión se le conceden muy amplias y flexibles facultades; por ejemplo, en lo que respecta a los porcentajes de propiedad nacional o extranjera, podrá modificarlo "cuando lo juzgue conveniente". Esta disposición da base para pensar que dado el gran poder de capital internacional, la Comisión estará presta a doblar las manos ante cualquier amenaza de las grandes corporaciones de retirarse del país o de no invertir aquí.

El Secretario del Patrimonio Nacional, en su ya citada intervención ante el Senado se refirió que necesitamos de la inversión extranjera por tres razones fundamentales:

- a).- Porque cualquier inversión tiene un contenido de importación que muchas veces se financia con la inversión externa.

b).- Solo a través de ella se garantiza el acceso abierto y permanente a la tecnología moderna.

c).- Es asegurado al mercado exterior.

Estas son precisamente tres de las formas principales a través de las cuales las empresas multinacionales presionan y ejercen su poder. Si se reconoce la necesidad que se tiene de ellas, eso implica que habrá que ceder ante las condiciones que fijan las grandes empresas, y es aquí donde intervendrá la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras con sus elásticas funciones.

Se afirma que uno de los aspectos positivos de la ley es que se establece un registro para los inversionistas extranjeros. Se supone que ésto permitirá conocer realmente la magnitud de sus actividades, sus implicaciones y estructuras. Sin embargo, estas empresas siempre han encontrado la forma de falsear sus estados contables y ocultar diversas prácticas, muchas de ellas ilícitas.

La ley no fija límite alguno a la remisión de utilidades con lo cual sí podrá afectar a los inversionistas y extranjeros. Por otra parte, la inversión de utilidades no es siempre lo mejor, porque son utilidades generadas en el país, no se reciben divisas de fuera, por medio de la reinversión de utilidades puede ocurrir que toda una rama de la industria mexicana sea adquirida por extranjeros, o la inversión del extranjero se extienda a otras ramas.

Así pues, la nueva legislación de ninguna manera es, como algunos pretenden, una medida radical un ataque a la inversión extranjera. Por el contrario, es excesivamente moderada y fácilmente ahuyentará la inversión extranjera; lo hará en los casos de empresas que insistan en operar con capital propio de un 100%, -

práctica que ya empieza a desaparecer.

Por tanto, puede afirmarse que mientras exista el actual sistema político y económico, el capital del exterior seguirá --acudiendo al país, con sus consecuencias negativas.

La debilidad de esta ley deriva fundamentalmente de que es tá dada dentro del marco capitalista.

CAPITULO IV

Diferentes Formas de Inversión Contempladas Bajo el Aspecto Jurídico

La inversión puede ser directa o indirecta. La primera es aquella que se efectúa entre particulares para el establecimiento, desarrollo y mantenimiento de toda clase de negocios, no solamente en el país sino en el extranjero.

Puede efectuarse a través del otorgamiento de toda clase de créditos, a personas físicas y morales del país receptor, cuya única finalidad y atractivo consiste en la obtención del interés pactado.

Puede efectuarse también, a través del establecimiento de un negocio propio, encaminado a producir utilidades, o bien mediante la compra de un negocio ya establecido. En todo caso la inversión puede ser única o mixta; es única cuando el capital del negocio es exclusivamente extranjero, y es mixta cuando además del capital extranjero existe capital nacional.

En México esos negocios pueden existir, a través del establecimiento de una sucursal autorizada de una sociedad extranjera, o a través de la formación de una sociedad mexicana efectuada de conformidad con las leyes mexicanas aplicables.

Inversión indirecta es aquella que se efectúa generalmente a través de préstamos entre gobiernos, o de organismos internacionales a gobiernos, o bien entre organismos de otros países a empresas públicas; y se realizan a través de la colocación de valores bursátiles oficiales del país receptor del crédito, en las bolsas de valores del país que otorga dicho crédito.

Este tipo de inversión por lo general se realiza de estado

extranjero a estado Mexicano a través de sus empresas paraestatales.

En estos casos el gobierno es el que asume de una manera exclusiva las operaciones de inversión de capital extranjero, para realizarse directamente con éste.

También en empresas que como quedó establecido son paraestatales pero con las debidas limitaciones y requisitos que la ley señale.

Este tipo de inversión que se da entre los estados, por lo general se rigen por medio de acuerdos o convenciones entre las naciones participantes, y aquí es donde se mencionan a las condiciones de la inversión, y a los aspectos y requisitos que deben solucionar de una manera ya establecida de antemano, en el mismo convenio, el cual es firmado por los representantes de éstas operaciones.

ALGUNAS FORMAS DE INVERSION DIRECTA, SIENDO LAS MAS NOTABLES LAS SIGUIENTES:

- a) El establecimiento de sucursales de empresas extranjeras en México.
- b) La constitución directa de sociedades mexicanas, y la adquisición de acciones o partes sociales representativas de capitales de sociedades mexicanas ya establecidas, sea directamente por personas extranjeras físicas o morales, o a través de otras sociedades mexicanas controladas total o parcialmente por personas extranjeras, cuyos objetos sociales sean la compra-venta y el comercio en general de toda clase de acciones, partes sociales, y demás valores versátiles de todo tipo de sociedad mexicana o extranjera.

Personas Morales Extranjeras.

El Art. 2o. de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, en su Fracc. I, considera como inversión extranjera la realizada por personas morales, extranjeras. Esta forma de inversión directa, es cada vez menos utilizada por los inversionistas y comerciantes extranjeros, por las siguientes razones:

- 1.- Porque el procedimiento para el establecimiento de sociedades extranjeras en México, es más tardado y costoso que la constitución de una sociedad mexicana con inversión de capital extranjero.
- 2.- Porque la sociedad extranjera establecida en México, tiene inferior capacidad jurídica que las sociedades mexicanas, para realizar determinadas actividades.
- 3.- Porque tanto la S.R.E. y S.I.C., son reuentes en la práctica a otorgar las autorizaciones correspondientes, salvo casos especiales como el de las compañías de aviación, que sus únicas actividades son la venta de boletos, las actuaciones como intermediarios en la reexpedición de carga aérea y reparto a domicilio de la misma.

El término usado por el Legislador de persona moral en vez de sociedad extranjera, es aceptado, ya que no todas las sociedades constituidas en el extranjero tienen personalidad jurídica, ni todos los entes en la que se le atribuye personalidad jurídica, constituyen sociedades, porque es frecuente que en otras legislaciones la personalidad sea otorgada como consecuencia y efecto de la inscripción de las sociedades en los registros. En consecuencia, sociedad que no esté inscrita, carece de personalidad jurídica; cosa que no sucede en nuestro derecho, porque se-

gún lo establece el Párrafo Tercero del Art. 2o. de la Ley General de Sociedades Mercantiles, basta que una cantidad se manifieste ante terceros para que adquiriera la personalidad, no obstante no estar inscrita en el registro público de comercio.

Además, el atributo de la personalidad en los derechos extranjeros, no es privativo de ciertas clases de sociedades, ya que existen otros entes de derecho público y de derecho privado como son los Estados, las iglesias, la herencia yacente.

Por lo tanto todos los entes, sociedades, organismos e instituciones que gozan de personalidad jurídica en su país de origen quedan comprendidos dentro de esta Fracc. I del Art. 2o. de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera.

El Art. 5o. de la Ley de Nacionalidad y Naturalización, nos habla de que son personas morales de nacionalidad mexicana las que constituyen conforme a las leyes de la República y tengan en ella su domicilio legal, por tanto será una sociedad extranjera aquella que se constituya de acuerdo con otras leyes que no sean las de la República Mexicana. En efecto el Art. 250 de la Ley General de Sociedades Mercantiles dice que: las sociedades extranjeras legalmente constituidas tienen personalidad jurídica, y el Art. 15 del Código de Comercio establece que las sociedades legalmente constituidas en el extranjero que se establezcan en la República o tengan en ella agencia o sucursal, podrán ejercer el comercio sujetándose a las disposiciones del mismo Código.

Por su parte consigna el Art. 251 de la Ley General de Sociedades Mercantiles para ejercer el comercio las personas morales extranjeras deberán comprobar que se han constituido de acuerdo con las leyes del Estado del que sean nacionales; en su contrato social no sea contrario a los preceptos de orden públi-

co de las leyes mexicanas y que están establecidas en la República o tienen en ella alguna agencia o sucursal a efecto de que -- puedan inscribirse en el registro público de comercio.

En conclusión todas las sociedades extranjeras constituidas legalmente de acuerdo con las leyes que las rigen, tienen -- personalidad jurídica, es decir, pueden comparecer ante los tribunales mexicanos a defender sus derechos, pero para que puedan ejercer el comercio en nuestro país con fines lucrativos, deberán inscribirse en el registro público de la propiedad, Secretaría de Comercio.

Dominio sobre Bienes Inmuebles.

El Art. 7o. de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera señala que las sociedades extranjeras, no pueden adquirir el dominio de tierras y aguas u obtener concesión para la explotación de aguas.

El Art. 34 de la Ley de Nacionalidad y Naturalización, con signa la posibilidad de que las personas morales extranjeras, adquieran el dominio de tierras en los casos que expresamente lo -- determinen las leyes, sin embargo, no existe una ley que otorgue ese derecho a las sociedades extranjeras, salvo:

- a).- El caso de instituciones de crédito extranjeras para que las sucursales que operen en México, adquieran el dominio de los inmuebles donde tienen instaladas sus oficinas, con previa autorización de la S.H.C.P. con fundamento en la Fracc. V del Art. 27 Constitucional y el Art. 10 de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares.
- b).- En casos de adjudicación judicial o herencia (Art. -- 6o. de la Ley Orgánica Fracc. I del Art. 27 Constitu-

cional) donde la Secretaría de Relaciones Exteriores puede conceder permiso hasta por 5 años a las sociedades extranjeras, para que transmitan a personas capaces los inmuebles que adquieran por estos medios.

Las personas morales extranjeras deben inscribirse en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras Sección I.

Cuando:

- 1.- Adquieran una o más acciones o partes sociales de sociedades mexicanas.
- 2.- Adquieran más de 49% de los activos fijos de sociedades mexicanas.
- 3.- Tomen en arrendamiento una empresa o los activos esenciales para su explotación.
- 4.- Establezcan una empresa.
- 5.- Adquieran por cualquier título la facultad de determinar el manejo de una empresa.

Inversión de Sociedades Extranjeras con Sociedades Mexicanas.

Tomando en consideración que el hecho de que en una sociedad exista capital extranjero, no es criterio para considerarla como sociedad extranjera, toda vez que los criterios para considerarse como nacional son:

Su constitución de acuerdo a las leyes mexicanas y el establecimiento de su domicilio dentro del territorio nacional.

Existen pues sociedades mexicanas que pueden realizar de acuerdo a la Ley de Inversiones Extranjeras, y esa es la inversión que se estudiará.

El Art. 2o. Fracc. IV de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, establece que se considera como inversión extranjera la realizada por sociedades mexicanas con capital mayoritariamente extranjero.

En el análisis de la fracción anterior se distinguen dos criterios básicos para considerar como extranjera la inversión hecha por la sociedad mexicana:

Primero.- Que el capital sea mayoritariamente extranjero y al decir del mismo artículo, no se menciona ninguna referencia especial a que capital se refiere, aunque se debe añadir que en interpretación a este criterio, se ha tomado como base el capital social de la sociedad.

Segundo.- Que el manejo de la empresa se encuentra en manos de extranjeros. En aplicación a este criterio se entiende por manejo a la capacidad para tomar decisiones importantes dentro de las empresas, y que esas decisiones se lleven a cabo por extranjeros.

En esta fracción el Legislador utiliza la palabra empresa para consignar un concepto no precisamente jurídico sino que con este concepto se busca abarcar todos los bienes materiales y económicos importantes para la producción de la sociedad.

Inversión de Personas Físicas Extranjeras.

El Art. 48 Fracc. II, L.G.P.

Inversionistas.- Para invertir su capital de la industria-

de conformidad con las leyes mencionadas y siempre que la inversión contribuya al desarrollo económico y social del país, el --
Art. 66, L.G.P.

Los extranjeros por sí o mediante apoderado, podrán celebrar actos relativos a la adquisición de bienes inmuebles, derechos reales sobre las mismas acciones o partes sociales de las - empresas dedicadas en cualquier forma al comercio, o tenencia de dichos bienes, previo permiso de la Secretaría de Gobernación -- sin perjuicio de las autorizaciones que deban recabar conforme a otras disposiciones legales.

Art. 115, R.L.G.P.

Inversionistas. - Respecto a los inmigrantes a que se refiere la Fracc. II del Art. 48 de la Ley, se observarán las siguientes reglas:

- 1.- El permiso se concederá a los extranjeros exclusivamente para que inviertan su capital en la industria, de conformidad con las leyes de la materia y podrá recabar la opinión de la S.L.C. del Instituto Mexicano de Comercio Exterior, cuando lo estime conveniente.
- 2.- La inversión mínima será de un millón de pesos si el inmigrante pretende establecerse en el D.F. o en zonas industriales inmediatas al mismo, y de trescientos mil pesos si la inversión se hace en lugar distinto.

En la solicitud del interesado expresará la industria en que pretende invertir, y el lugar en que desea establecerla.

- 3.- El extranjero con su solicitud deberá presentar un certificado de depósito de veinte mil pesos expedido por-

Nacional Financiera, S.A. a disposición de la Secretaría para garantizar que se realizará la inversión por el mínimo que establece la autoridad respectiva. Dicho depósito se perderá en favor del Erario Federal si el extranjero no demuestra que realizó la inversión en los términos establecidos en la autorización.

El depósito se reintegrará si comprueba a satisfacción de la Secretaría, dentro del término señalado en el -- permiso que hizo la inversión a que se obligó; el plazo máximo para acreditarlo será de un año a partir de la fecha de su admisión, salvo en los casos en que la Secretaría determine conceder uno mayor de acuerdo a las características de la inversión.

- 4.- Cuando la Secretaría lo estime conveniente, podrá comisionar a un Contador Público para que participe en una inspección y rinda dictamen sobre la exactitud de los datos proporcionados, siendo los gastos y honorarios por cuenta del inversionista.
- 5.- En los casos que la inversión pretenda realizarse en regiones de fomento industrial, declaradas necesarias, la Secretaría podrá autorizar la inversión de capitales menores a los que se señala en este artículo, pero nunca podrán ser reducidos a menos del 50% de los mínimos establecidos.
- 6.- Cuando el inversionista tramite los derechos sobre su inversión, deberá dar aviso a la Secretaría dentro de los quince días siguientes a partir de la fecha en que se celebre el acto respectivo en cuyo caso se señalará plazo que no excederá de dos meses.

Para salir del país en forma definitiva, cancelándose sus-

documentos migratorios.

Si está autorizado para invertir en una sociedad, será - - obligado que en el contrato social respectivo se estipule la - - obligación de dar el aviso. Si se omitiere darlo, el extranjero - en su ocaso también la sociedad, quedará sujeto a las sanciones - que procedan de acuerdo a la ley.

Se trata también de una fórmula general amplísima, todo -- hombre o individuo extranjero está aquí comprendido con la única excepción de los emigrados en México que no se encuentren vinculados con centros de decisión económica del exterior por lo tanto independientemente de su edad, condición jurídica y capacidad de ser nacionales en un país extranjero o de ninguno apátridas - de actuar directa o indirectamente; de recibir o ser transeúntes en México independientemente de su calidad migratoria (con excepción de emigrados).

Si son mexicanos de acuerdo con nuestro derecho, están comprendidos en esta fracción, y su inversión en los términos de -- los Arts. 2o. Párrafo Segundo y 5o. de la L.I.E.

A las personas físicas extranjeras y mexicanas, también se refiere, expresa implícitas otras normas de la ley, además de -- los Arts. 2o. Fracc. II y VI como son el Art. 5o. Párrafo Penúltimo y el Art. 7o. Párrafo Último, aquel que establece el principio de la presentación profesional en el órgano de la administración de las sociedades.

Se ha interpretado sin fundamento legal alguno en el sentido de que deben ser nacionales emigrados sin tener en el exterior vínculo alguno.

Los administradores representantes de la presión mexicana de capital de las sociedades constituidas en México, y el Art. -

7o. que impone a los extranjeros de tener el permiso de la S.R.E., y el convenio respectivo al contenido de la Cláusula Calvo Art.-3o. de la Ley de Inversiones Extranjeras, quieran adquirir tierras o aguas en las zonas prohibidas.

El Art. 6o. para los efectos de esta ley (L.I.E.) se equipará a la inversión mexicana la que efectúan los extranjeros residentes en el país con calidad de emigrados, salvo cuando por razón de su actividad se encuentran vinculados con centros de de cisión económica del exterior. Esta disposición no se aplicará en áreas geográficas o entidades que estén reservadas de manera exclusiva a mexicanos o a sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros, o que sea materia de regulación específica.

Las condiciones y actividades de los inmigrantes quedan reguladas por las disposiciones de la Ley de Población, Art. 5o.

Art. 5o., L.I.E.

La participación de la inversión extranjera en los órganos de administración de la empresa, no podrán exceder de su participación en el capital, Art. 6o. de la L.I.E.

Las personas físicas extranjeras podrán adquirir el dominio sobre los bienes, tierras y aguas () previo permiso de la S.R.E. y la celebración del convenio que se refiere a la fracción del Párrafo Cuarto del Art. 21 Constitucional.

Inversión de Personas Físicas Nacionales.

Para llevar a cabo de la mejor manera la explicación de este tema se hace a manera de un comparativo que comienza por hacer mención al Reglamento o a la Ley Orgánica Fracc. I del Art.-27 Constitucional el cual otorga diferente trato a los mexicanos

por nacimiento o por naturalización y a las sociedades mexicanas a los referente a los requisitos para adquirir el dominio de tierras, mientras que los mexicanos por nacimiento o naturalización puedan adquirir el dominio de tierras en la cantidad y ubicación, clase y extensión que requieran sin más límites que el que la -- Constitución señale para la pequeña propiedad agrícola, y sin necesidad de algún requisito adicional a los que propios del contrato de adquisición, sin embargo las sociedades mexicanas tienen la obligación, de conformidad con el precepto invocado de solicitar y obtener de la S.R.E. previamente a cada adquisición de tierras el permiso que exige la Fracc. I del Art. 27 Constitucional.

Sin embargo la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera en su Art. 17 establece la obligación de recabar permiso de la S.R.E. para la adquisición de inmuebles o la constitución de sociedades por extranjeros, se excluye expresamente a las sociedades mexicanas. Lo anterior es -- también confirmado por el Art. 7o. de la ley que establece que -- las personas físicas extranjeras puedan adquirir el dominio sobre tierras previo permiso de la S.R.E.

Sin referirse ni mencionar a las sociedades mexicanas, el mismo Art. 7o. dice que los extranjeros, las sociedades extranjeras y las sociedades mexicanas que no tengan la cláusula de exclusión de extranjeros, no podrán adquirir el dominio directo sobre tierras en zonas prohibidas.

Tomando en cuenta lo establecido en el Art. 5o. Transitorio que deroga todas las disposiciones legales que se opongan a esta ley podríamos decir que las sociedades mexicanas no requieren permiso de la S.R.E. para adquirir inmuebles en México, es -- necesario considerar que se seguirá exigiendo como hasta ahora -- el permiso de la S.R.E. porque esta ley no puede derogar lo establecido por nuestra Constitución.

Pasando a la adquisición de empresas establecidas o del -- control sobre ellas según el Art. 8o. de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, nos menciona que se requerirá autorización de la Secretaría que corresponda según la rama de actividad económica de que se trate cuando una o varias personas físicas o morales en uno o varios actos de sucesión de actos adquiera más del 25% de capital o más del 49% de los activos fijos de una empresa. Nos menciona que deberá someterse a autorización los actos por los cuales la administración de una empresa recaiga en inversionista extranjero.

Las autorizaciones a que se hace alusión se otorgará cuando ello sea conveniente a los intereses del país, previa resolución de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras siendo nulos los actos que se realicen sin autorización.

Después del Art. 9o. de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera nos menciona que la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras podrá cuando lo estime conveniente otorgar en, lo de preferencia a inversionistas mexicanos para efectuar las adquisiciones a que nos referimos en el Art. 8o.

Este derecho de preferencia se otorga con un plazo de noventa días a partir de la fecha en que se den a conocer las bases de la oferta, pudiendo ser prorrogable hasta por noventa días más las solicitud de la parte interesada.

Este Art. 10 de la ley a que hacemos alusión nos menciona que la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras tomará las medidas para promover la adquisición por parte de los mexicanos de capital o los activos fijos o éstos en venta de empresas establecidas en el país.

Este Art. 13 de la misma ley dice que para terminar la con

veniencia de autorizar la inversión extranjera y fijar las condiciones conforme a las cuales se regirá la Comisión, tomará en cuenta no desplazar a empresas nacionales que estén operando satisfactoriamente ni dirigirse a campos adecuadamente por ellos - no ocupar posiciones monopolísticas en el mercado nacional.

En las disposiciones generales del Art. 54 del R.L.I.E. -- nos menciona en relación con el Art. 60. del L.R.I.M.R.E., se -- equipara a la inversión mexicana con que efectúan los extranjeros residentes en el país con calidad de inmigrantes, salvo cuando por razón de su actividad se encuentren vinculados con centros de decisión económica del exterior.

Unidades Económicas Extranjeras sin Personalidad Jurídica.

En esta fracción se trata de incluir a cualquier ente extranjero que no quede incluido en las dos fracciones anteriores, es decir, que no se trate de una persona física o moral extranjera. Así quedarán incluidas en esta Fracc. III del Art. 20., tanto las sociedades que carezcan de personalidad en su país, como sería el caso en todos los derechos extranjeros de cualquier tipo de sociedad a las que no se les concede personalidad. Se comprenderá igualmente otros grupos, asociaciones o entidades que tampoco tengan personalidad y que sin embargo, constituyan una unidad económica. En cambio cuando se trata de un acuerdo de -- agrupación de un consorcio transitorio o permanente, pero que no constituya tal unidad, o que no sea de carácter económico sino -- (artístico, deportivo, docente, etc.).

Entrarán asimismo fenómenos jurídicos tales como la herencia, copropiedad, institución pública o privada pero con tal de que constituyan una unidad económica, que carezca de personalidad y que realice en la República una de las inversiones reguladas en la Ley de Inversiones Extranjeras (el fideicomiso).

Otra forma de inversión extranjera que legalmente se permite es el fideicomiso, sobre todo cuando se trata de adquirir en las zonas prohibidas, propiedades inmuebles por parte de capitales extranjeros. Este sistema jurídico consiste en lo siguiente: una persona llamada fideicomitente entrega la propiedad de un inmueble en la zona prohibida, a otra persona llamada fiduciaria - que generalmente es una institución bancaria quien a su vez - -- transmite el usufructo del bien por un término de 30 años; y a su término podrá celebrar otro contrato.

El extranjero fideicomisario no adquiere la propiedad del bien inmueble, sino que ésta queda reservada a la fiduciaria.

Defensas Procesales de la Inversión Extranjera en México.

Consiste en los medios que las leyes objetivas o procesales conceden a las partes en todo juicio procedimiento. Para que éstas puedan impugnar cualquier resolución o acto de autoridad - que rompa el equilibrio procesal en flagrante violación a los -- principios de igualdad y legalidad jurídica que consagra nuestra Constitución en su Art. 14, y sus Reglamentos 159-160 de la Ley de Amparo.

Principio de igualdad, o sea en todo juicio o procedimiento, el juez debe de buscar que se guarde el equilibrio, es decir, que ninguna de las partes se beneficien en perjuicio de la otra; ésto solo lo conseguirá aplicando los principios de igualdad jurídica. O sea que la ley preve determinadas hipótesis legales o normativas y el principio de igualdad jurídica tendrá aplicación encontrándose cualquiera de las partes en esa situación se le -- aplique la misma consecuencia que la ley establece para esa hipótesis.

El que afirma debe de probar (principio de legalidad procesal) consiste en que los procedimientos ya están previstos por -

la ley y ésta establece las bases procesales a que debe ajustarse todo juicio.

Excepcionalmente deja al arbitrio de la autoridad, la forma de sustanciación (de llevarse a cabo) el procedimiento (facultad discrecional); de este modo concluyendo son defensas procesales todos los medios que las leyes objetivas establecen para impugnar las resoluciones ilegítimas que las autoridades civiles, administrativas, laborales o penales dicten durante la sustanciación de los diversos procedimientos.

¿En beneficio de quién se establecen las defensas procesales? Obviamente los medios de defensa procesal son establecidos en beneficio de las partes, es decir, las personas físicas o morales que en relación con el desempeño de la función jurisdiccional ya sea judicial o administrativa, recibirá la dicción de derecho respecto a la cuestión principal debatida. En consecuencia, cualquier persona física o moral nacional o extranjera, que desde luego esté reconocida en el país como tal, y esté en pleno goce de sus derechos puede ser parte en un procedimiento, y valerse de las defensas que las leyes respectivas establezcan.

Sirven de fundamento a las afirmaciones anteriores los siguientes preceptos constitucionales:

Art. 33 que textualmente dice; "los extranjeros tienen derecho a las garantías que otorga el Capítulo I del Título 10. de la misma Carta Magna, en los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y condiciones que ella misma establece".

Dentro de la expresión "todo individuo" quedan incluidos los extranjeros (personas físicas o morales), por tanto tienen los extranjeros, derechos públicos subjetivos (garantías indivi-

duales) que tienen los gobernados como oponibles a los órganos de autoridad estatal.

Entre las garantías individuales que tienen las personas físicas o morales, quedan incluidas en los Arts. 8, 17 y en forma especial en el 14.

El Art. 8o. consagra el derecho de acción (pedir justicia social) en una especie que pueden ejercerlo los extranjeros.

Respecto al Art. 17, no excluye a los extranjeros, y establece que los tribunales estarán expeditos para administrar justicia, y su servicio será gratuito.

En cuanto al Art. 14 que consagra las garantías de audiencia, igualdad jurídica y legalidad, son derechos que tienen los mexicanos y extranjeros sin distinción.

La única excepción a la garantía de audiencia, es la que establece el Primer Párrafo del Art. 33 Constitucional con facultad exclusiva del Ejecutivo de la Unión para expulsar extranjeros perniciosos sin juicio previo.

En conclusión, (personas físicas o morales) tienen los mismos derechos que los nacionales para acudir ante las autoridades judiciales o administrativas, y hacer uso de los medios de defensa que la legislación objetiva (procesales) por igual establece.

Si no tiene menos derechos el extranjero que el nacional para tal efecto, tampoco tiene más como expresamente lo dice el Art. 32 de la Ley de Nacionalidad y Naturalización "los extranjeros y las personas morales extranjeras, no podrán intentar otros recursos que los que la ley concede a los mexicanos".

El Registro de Inversiones Extranjeras podrá de oficio rati

ficar o cancelar la inscripción, pero en todo caso se requerirá -- previamente a la persona a cuyo nombre esté hecha la inscripción, para que exponga lo que a su derecho convenga; y la resolución -- que se dicte debidamente fundada y motivada contra la resolución de designe o rectifique o cancele una inscripción. Podrán los interesados por medio de un escrito, pedir al Director que la consi dere dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en -- que tenga conocimiento de la misma.

Toda inscripción podrá ser impugnada para su ratificación o cancelación, por quien acredite tener intereses legítimos median te un recurso administrativo de inconformidad que hará valer ante el registro dentro de los quince días hábiles siguientes a la fe cha en que el interesado haya tenido conocimiento de dicha ins -- cripción.

El escrito respectivo se presentará por duplicado, y en él se ofrecerán las pruebas pertinentes, con la copia simple para -- que se corra traslado al titular de la inscripción, concediéndole un plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente a la fe cha en que recibió la comunicación correspondiente, para que con teste y ofrezca pruebas.

Vencido ese plazo sin que se hubiese recibido contestación o concluido el término que en su caso se abra para desahogar la -- prueba ofrecida, que no podrá ser menor de diez días hábiles ni -- mayor de un mes. Se resolverá en definitiva, el o los casos de -- aquellas pruebas ofrecidas, por encontrarse en el extranjero, exi jan un término mayor para su desahogo, este será fijado discrecio nalmente por el Director, sin que en ningún caso dicho término ex ceda de tres meses.

A petición de cualquier persona que justifique ante el re -- gistro de intereses ilegítimos, se expedirán copias certificadas de documentos que obren en poder del mismo, previo el pago de los derechos que corresponden.

CAPITULO V

C o n c l u s i o n e s

En cuanto a la evolución histórica de la inversión extranjera en México.

La época Colonial, control absoluto de la Corona Española - en el campo de las inversiones a través de la Casa de Villa.

En el México independiente, empieza a promoverse con el gobierno del primer Presidente Don Guadalupe Victoria, la inversión extranjera de 1824 a 1829. Posteriormente las bases orgánicas - sobre el Art. 10, lo que otorga grandes facilidades a dicha inversión.

La política que sostuvo Maximiliano de Hamburgo durante su Imperio en 1864 dio amplia facilidad a los extranjeros.

Con el liberalismo de Benito Juárez se inició la promoción en forma de la inversión extranjera, buscando el desarrollo moderno en México (1858-1872). Con ello los americanos adquirieron - gran predominio en la política nacional a mediados del siglo XIX.

El Dr. Calvo formuló su famosa cláusula que posteriormente se incorporó al Art. 27 Constitucional vigente.

La época de Don Porfirio Díaz, ascendió al poder en una etapa en la que no existía estabilidad política y social, mucho menos económica; pero logró establecerla utilizando la fuerza como medio. Promovió dicha inversión ingeniosamente para contrarrestar la influencia norteamericana atrayendo capitales europeos, y -- creando una amistosa rivalidad; gran avance logrado por los sectores de la minería, ferrocarriles y bancos, incluso en materia de petróleo y energía eléctrica.

El período de 1920 a 1940. En esta etapa se distinguió la inversión extranjera en petróleo, por la forma escandalosa en que las concesiones de los extranjeros fueron utilizadas, y que solo fue en su provecho y no cumplieron con los propósitos fundamentales en que se basó su otorgamiento. Hubo necesidad de promulgar la Ley de Petróleo de 1925 que culminó con la expropiación por Lázaro Cárdenas en 1938. Con esto decayó la inversión alemana, francesa y británica notablemente, en cambio, la norteamericana montó rápidamente; pero la política socialista de Lázaro Cárdenas que externó en la Ley del Trabajo en la estatización de varias empresas, atemorizó a los inversionistas extranjeros por no ofrecerles ninguna seguridad jurídica, menos social, dando como resultado la disminución de tales inversiones.

Posteriormente en el período de 1940 a 1960, Avila Camacho empezó otra etapa de promoción a la inversión extranjera que continuó durante el gobierno de Miguel Alemán, quien en forma muy manifiesta exhortó a los inversionistas extranjeros a que vinieran a México, sabedor de los beneficios que ellos traerían a la economía nacional muy delimitada entonces.

En la época de Adolfo López Mateos, surgieron problemas con el sector de inversiones extranjeras en el campo de la energía eléctrica, debido a las altas tarifas que se cobraban, y porque no se dio abasto para acrecentar sus redes al ritmo que la población nacional lo requiera; por lo que en 1960 manifestó en su informe de gobierno que se mexicanizaría la industria de la energía eléctrica, y aunque en adelante se diera la paraestatal (Comisión Federal de Electricidad) la cual se encargaría del suministro y cobro del fluido mencionado.

También en el sector de la minería se promulgó la ley que separó a los extranjeros de este campo en 1961. El 5 de febrero de 1961 fue promulgada dicha ley que reglamentó el Art. 27 Constitucional en materia de explotación de recursos minerales.

En adelante, se emitieron más leyes tendientes a conseguir la desaparición de la inversión extranjera en este sector y en general, todo lo demás, con el fin de lograr un mínimo de tales inversiones extranjeras.

Ahora bien, en lo que se refiere a la política mexicana sobre la inversión extranjera, se afirma que México ha venido proclamando a través de sus leyes, la igualdad de derechos y de obligaciones de nacionales y extranjeros, pues fue uno de los primeros países en otorgar a los extranjeros los mismos derechos que a sus nacionales. Fundamenta lo expuesto el decreto de colonización del 10. de agosto de 1824 que fue considerado como el primer ordenamiento legal mediante el cual se concedieron garantías a los extranjeros que vinieron a establecerse en nuestro país. También se consideran como fundamento de dichas garantías el Art. 10. y 40.- Constitucional; sin embargo en los Arts. 32 y 33 de la Constitución, se mencionan las actividades dentro de las cuales no pueden intervenir personas extranjeras, porque dichas actividades son exclusivamente dadas a ciudadanos mexicanos, como cargos, empleos o comisiones dentro del gobierno.

La Doctrina Calvo dio origen a la llamada Cláusula Calvo la cual estableció que los extranjeros considerados como mexicanos, no debían recurrir a la protección de los gobiernos de sus países de origen en caso que realizaran adquisiciones de bienes raíces.- Esta cláusula fue incluida en la fracción primera del Art. 27 - - Constitucional al decir que las sociedades mexicanas son susceptibles de adquirir bienes raíces y los extranjeros pueden adquirir intereses o participaciones en dichas sociedades, considerándose por ese simple hecho como mexicanos respecto de dichas adquisiciones, por lo tanto no podrán invocar como ya se había mencionado a la protección de sus gobiernos, bajo la pena en caso de faltar a su convenio, de perder dichos intereses o participaciones en beneficio de la nación.

El Art. 8 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fracc. I del Art. 27 Constitucional, contiene otra cláusula importante que establece lo siguiente: ninguna persona extranjera física o moral podrá tener participación social alguna, o a ser propietario de acciones de la sociedad, si por algún motivo contraviene lo dispuesto en esta ley; en caso de participaciones canceladas, el capital social será reducido en igual cantidad a dicha participación.

Con el objeto de coordinar bien la aplicación de las disposiciones legales sobre inversión de capitales nacionales y extranjeros, fue publicado en el Diario Oficial de la Nación del 23 de junio de 1947, un acuerdo por el cual se creó una Comisión Mixta-Intersecretarial, integrada por siete miembros: un representante de la Presidencia de la República, y un representante por cada una de las siguientes Secretarías: de Gobernación, de Relaciones Exteriores, de Hacienda y Crédito Público, de Industria y Comercio, de Agricultura y Ganadería, de Comunicaciones y de Obras Públicas. Esta Comisión tenía por obligación de comunicar cada tres meses o antes, a sus respectivas Secretarías de las normas que habrían de seguir en la aplicación de los siguientes artículos o leyes con relación a la inversión de capitales extranjeros, dentro del territorio nacional.

- a).- Art. 2, 87 y 88 de la Ley de Población.
- b).- Ley Orgánica de la Fracc. I del Art. 27 Constitucional y su Reglamento.
- c).- Ley de Nacionalidad y de Naturalización,
- d).- Decreto de 1944 para la adquisición de bienes por extranjeros o por sociedades mexicanas que tuvieran socios extranjeros.

e).- El Art. 251 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

El objeto principal de la Comisión Mixta Intersecretarial era:

- 10.- Coordinar entre las diferentes dependencias del Ejecutivo la política a seguir en el desarrollo de la economía del país en relación con la inversión armónica de capitales nacionales y extranjeros.
- 20.- Lograr el control de las leyes vigentes que se atribuan a las diversas Secretarías, que se ejercieran de acuerdo con un criterio uniforme.
- 30.- El estudio sistemático y constante, además, la resolución adecuada de los problemas que a cada Secretaría de Estado correspondía de acuerdo con los artículos y leyes antes mencionados. Finalmente mantener el equilibrio entre capital nacional y extranjero en las inversiones que se efectuaron dentro de la República Mexicana, para lo cual se tomaron en cuenta los diez siguientes puntos:
 - a).- La inversión extranjera debe ajustarse no solamente a las leyes, sino también a la política de desarrollo interno.
 - b).- Ser complementaria del capital mexicano, y no desplazarlo en actividades adecuadamente cubiertas por empresas nacionales.
 - c).- Aceptar como regla general, participación mayoritaria mexicana tanto en capital como en administración.

- d).- Contribuir en la evolución de la tecnología en la medida necesaria para el desarrollo de la economía nacional.
- e).- Promover la fabricación de artículos de exportación y compartir los mercados internacionales.
- f).- Promover la producción de sustitutos de importación sin sacrificio de los consumidores.
- g).- Impulsar la creación de industrias nuevas y necesarias.
- h).- Dar ocupación preferente a administradores, técnicos y personal en general de nacionalidad mexicana.
- i).- Utilizar en la medida de lo posible insumos y componentes mexicanos.
- j).- Emplear recursos financieros del exterior y no acudir al crédito nacional por estar limitado.

Bajo el aspecto económico, se puede afirmar que con la influencia de la inversión extranjera, México ha experimentado transformaciones fundamentales en su estructura económica, y en todos los procesos de desarrollo, esas modificaciones representan el paso hacia una economía con características más modernas, de tal forma que la naturaleza de la inversión extranjera ha sufrido en su orientación, pues se ha concentrado en los niveles industrial y de comercio a diferencia de tiempos anteriores. No se puede negar que dicha inversión ha tenido importantes efectos para el país, como el desarrollar diversas actividades que han incorporado tecnología avanzada a la economía, sobre todo en la rama industrial en la cual han surgido nuevos campos de producción de ma

terias primas, empleos para los mexicanos, pagos de impuestos en favor de la nación y otros factores como otorgar nuevas técnicas a la producción, absorber abundante mano de obra, y contribuir en la expansión regional de la economía nacional en la participación de mercados internacionales que favorecieron a nuestra balanza de pagos, y que con la asociación de nuestros capitales se obtenga - la capacidad para exportar.

Supuestos bajo los cuales no resulta deseable la inversión-extranjera en México:

- 10.- Cuando venga a desplazar a empresas mexicanas, porque equivaldría a frustrar décadas de esfuerzo en favor de una industrialización independiente.
- 20.- Cuando incurra en prácticas monopolísticas, además se debe velar porque tal inversión no deteriore de manera directa o indirecta los valores culturales, sociales, políticos del país que constituyen el sustento real de la autonomía, y porque dichos monopolios no siempre resultan acordes con las necesidades de la nación, y se corre el riesgo de perder los activos económicos. Por otra parte, la generación de impuestos es en realidad un espejismo, pues los montos que se pagan por conceptos de intereses por los capitales importados, son desorbitantes, además, existen evasiones de otros impuestos por ciertas tecnologías contables.
- 30.- En lo que se refiere a la abundante mano de obra, no resulta tan benéfico en la práctica, ya que se enfocan con tecnologías pensadas para países desarrollados donde la mano de obra es escasa y calificada.

Los inversionistas extranjeros han encontrado que la asociación con industriales mexicanos les traen beneficios inmediatos,-

ya que éstos tienen la mejor manera de obtener los estímulos fiscales y administrativos que el país ofrece, de la mejor forma de conducir las relaciones obrero-patronales, y tienen mayor éxito en las relaciones con la industria y comercio y el público en general.

Para que un inversionista extranjero pueda adquirir bienes-inmuebles en zonas prohibidas, sólo podrá hacerlo a través de operaciones de fideicomiso y de la emisión a su favor de los certificados de participación inmobiliaria, pero dicha adquisición será únicamente sobre el uso y disfrute del inmueble en el plazo estipulado en dichas operaciones.

En virtud de que en México los impuestos a toda empresa, -- son por igual sin importar la estructura legal ni origen del capital, por lo que en cierta forma los inversionistas extranjeros se benefician con los subsidios otorgados a manera de incentivos como los siguientes:

Para importar maquinaria, para la venta de manufacturas en las zonas fronterizas del país, para la exportación de programas de maquiladoras que consistió en el otorgamiento de facilidades -- fiscales para el establecimiento de empresas a lo largo de las -- fronteras del norte, las cuales se dedicaban al ensamblaje de productos de materia prima importada para posteriormente exportar -- los productos ya terminados.

Además el gobierno concedió varias clases de franquicias -- fiscales a las empresas que contaron con la mayor parte del capital nacional, por ejemplo en minería, existió un régimen del 50% -- en deducción de impuestos federales, subsidios a los fabricantes de partes automotrices, beneficiando en forma directa a los inversionistas extranjeros.

La Ley de Fomento sobre Industrias Nuevas y Necesarias, concedió exenciones hasta 40% en importación, exportación, timbres, ingresos mercantiles y sobre la renta, en el pago de los impuestos en forma temporal.

La solicitud para la exención de impuestos se debía hacer ante la Secretaría de Industria y Comercio, la cual hacía un estudio económico de los productos que se fabricarían en la empresa solicitante; después turnaba un dictamen a la Comisión Mixta Intersecretarial la que decidía o negaba dicha exención, refiriéndose únicamente al producto para el que fue solicitada, y sería publicado en el Diario Oficial de la Federación; dichas exenciones se concedían en periodos de 5 a 10 años según el caso.

Principales formas de inversión y sus características.

La inversión puede ser directa o indirecta.

Inversión Directa.- Es aquella que se efectúa entre particulares en el establecimiento, desarrollo y mantenimiento no solamente en el país, sino en el extranjero sobre cualquier clase de negocio, los cuales pueden ser propios o adquiridos ya establecidos. Esta forma de inversión puede efectuarse a través del otorgamiento de crédito a personas físicas y morales del país preceptor, cuya finalidad consiste en la obtención del interés pactado. Si la aportación del capital es solamente extranjera, entonces será inversión única; pero si combina dicho capital con aportaciones nacionales, entonces será mixta.

En México esos negocios pueden existir a través de sucursales autorizadas de una sociedad extranjera, o a través de la formación de una sociedad mexicana efectuada de conformidad con las leyes del país aplicables, y que tengan como objeto la compra, venta y comercialización en general de toda clase de acciones, partes sociales y demás valores bursátiles de todo tipo de socie-

dad mexicana o extranjera.

Inversión Indirecta.- Es la que se efectúa a través de préstamos que se hacen entre gobiernos o entre organismos internacionales y gobiernos, o bien entre empresas públicas. Por lo general, se realizan entre estados totalitarios, en los cuales el gobierno asume de manera exclusiva las operaciones de capital extranjero.- En el caso de México, este tipo de inversión se hace por medio de empresas paraestatales, en las cuales la inversión extranjera toma parte, pero con las limitaciones y requisitos que la ley señale. Se rigen por medio de acuerdos o convenciones entre las naciones participantes.

Entonces pues, la inversión puede realizarse en México de la siguiente manera:

- a).- De estado extranjero a estado mexicano.
- b).- Inversión de personas morales extranjeras.
- c).- Inversión de sociedades mexicanas con socios extranjeros.
- d).- Inversión de personas físicas extranjeras.
- e).- Inversión de personas físicas nacionales.
- f).- Unidades económicas sin personalidad jurídica.
- g).- El fideicomiso.

El inciso b) está contemplado en el Art. 2o. Fracc. I de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera.

El Párrafo Segundo del Art. 2o. de la Ley General de Sociedades Mercantiles, establece que basta con que una sociedad sea conocida por terceros para que adquiriera personalidad aún sin estar inscrita en el registro público de comercio, además, los Arts. 250, 251 y 15 del Código de Comercio se correlacionan con lo anteriormente expuesto.

Por otra parte el Art. 5o. de la Ley de Nacionalidad y Naturalización habla sobre que son personas morales de nacionalidad mexicana, las que se constituyan conforme a las leyes de la República y tengan en ella su domicilio legal; de lo contrario, serán sociedades extranjeras.

El Art. 7 de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, establece que las sociedades extranjeras no pueden adquirir el dominio de tierras y aguas o su explotación.

En el Art. 34 de la Ley de Nacionalidad y de Naturalización, menciona que solamente en casos especiales por ejemplo a instituciones de crédito, ya que es indispensable que las sucursales funcionen en oficinas debidamente instaladas, pero con previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con fundamento en la Fracc. V del Art. 27 Constitucional y el Art. 10 de la Ley General de Instituciones de Crédito y de Organizaciones Auxiliares. Otro caso especial es el de la adjudicación judicial o de herencia, Art. 6 de la Ley Orgánica, Fracc. I del Art. 27 Constitucional].

La Secretaría de Relaciones Exteriores concede permiso hasta por 5 años a las sociedades extranjeras para que transmitan a personas capaces los inmuebles que adquieran por estos medios.

Finalmente, hay que definir las defensas procesales de la inversión extranjera en México, como los medios que las leyes objetivas o procesales conceden a las partes en todo juicio, para que puedan impugnar cualquier resolución de autoridad que rompa el equilibrio legal, violando los principios de igualdad y legalidad jurídica, que consagra la Constitución en su Art. 14 y en sus Reglamentos 159 y 160 de la Ley de Amparo.

O sea, que la ley prevé determinadas hipótesis legales o --normativas, y el principio de igualdad jurídica tendrá aplicación cuando encontrándose cualquiera de las partes en situación de reclamar lo justo, porque el que afirma debe de probar, (principio de legalidad procesal, sistema en que los juicios ya están previstos por la ley, la cual establece los trámites a que debe ajustarse todo procedimiento):

Estos medios de defensa, obviamente fueron establecidos en beneficio de las partes, o sea, personas morales o físicas que en desempeño de la función jurisdiccional ya sea judicial o administrativa, recibirá la dicción de derecho; en consecuencia, cualquier persona física o moral, nacional o extranjera que desde luego esté reconocida en el país como tal, pueden ser partes en un juicio, y valerse de las defensas procesales que las leyes respectivas establezcan.

Sirve de fundamento a las afirmaciones anteriores, los Arts. 10., 8, 14 y 17, así como el 33 de la Constitución y el 32 y 34 de la Ley de Nacionalidad y Naturalización, y los artículos aplicables de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera.

B I B L I O G R A F I A

- I.- Las Inversiones Extranjeras en México. Editado por el Programa de Cooperación Internacional. México-U.S.A. Capítulo: La Inversión Extranjera en México. México, 1971.
- II.- El Impacto de la Inversión Extranjera en México. Folleto - de la Comisión de la Inversión Extranjera en México. México, 1975.
- III.- Las Inversiones Extranjeras. Jorge Barrera Graf. Porrúa. - México, 1972.
- IV.- Guía del Extranjero. Rodolfo Bravo Caro. Porrúa. México, - 1981.
- V.- México ante la Inversión Extranjera. Oscar Ramos Garza.
- VI.- La Inversión Extranjera en México. Bernardo Sepúlveda - Antonio Chumacero.
- VII.- Impacto de la Inversión Extranjera en México. José Antonio Hernández.
- VIII.- La Desnacionalización de la Economía Mexicana. Manuel Aguilera Gómez.
- IX.- El Nacionalismo Mexicano y la Inversión Extranjera, M. - - Wionczek, Josephus Daniels, México City, 7 noviembre 1938, Siglo XXI. México, 1967.
- X.- El Régimen Jurídico de la Inversión Extranjera en México.- Ricardo Méndez Silva. UNAM. Instituto de Investigaciones - Jurídicas. México, 1969.